

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, Septiembre 20 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se allegó cesión de crédito por parte de BANCOLOMBIA como cedente a favor de REINTEGRAL SAS como cesionaria.

Así mismo, la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día de hoy (20/09/2021).

Igualmente, se indica que el término establecido en el artículo 121 del CGP venció el 11 de septiembre de 2021, pero las partes no se pronunciaron al respecto.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

**Clase de proceso : EJECUTIVO**  
**Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2019-00047-00**  
**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : JUAN SEBASTIAN NARANJO CÁRDENAS**

**Auto de Interlocutorio No. 542**

Vista la constancia de secretaría que antecede, se tiene que, revisado el documento contentivo de la cesión, encuentra el Despacho que el mismo viene suscrito por la Dra. Viviana Posada Vergara en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, estudiado el certificado de existencia y representación de dicha entidad, se puede extraer que la citada doctora, sólo tiene la calidad de representante legal Judicial de Bancolombia, pero carece de la facultad expresa de ceder y/o disponer del derecho del crédito objeto de la Litis.

El artículo 77 del CGP en su inciso tercero, refiere que el poder dispositivo se encuentra sólo en cabeza del representante legal de la persona jurídica, y dispone que: "... El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."

Así, las cosas, al no tener la doctora Viviana Posada Vergara, poder expreso para disponer del derecho en litigio no se accederá a la cesión del crédito solicitada.

Así mismo, se indica que para el día de hoy **20 de septiembre de 2021 a las 10.00 am**, se tenía prevista, la audiencia concentrada de que tratan los

artículos 372 y 373 del C.G.P., pero la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento, en el que el apoderado indicó que tenía otra audiencia programada en el municipio de Envigado, Antioquia, al igual que están en conversaciones para buscar una solución a la presente situación patrimonial del demandado.

Por tanto, se acepta la solicitud de aplazamiento, y se fija el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Se CITA a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia a agotar la etapa de conciliación, rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la misma.

De igual manera se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 procedimental, aplicables, en concordancia con el artículo 205 ídem.

Ahora bien, teniendo de presente que la competencia para decidir este asunto en primera instancia se encuentra vencido, pero las partes no se han pronunciado al respecto, y no obstante han actuado con la petición que antecede se considera saneada la misma ya que han actuado como se expuso y sin proponerla, resulta necesario en el caso de autos, prorrogar desde esa fecha, la competencia que tiene el juzgado para tomar la decisión pertinente en primer grado, máxime que tal y como antes se advirtiera, se tenía programada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día de hoy, 20 de septiembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, pero la parte demandada solicitó aplazamiento.

Siendo así las cosas y con el fin de hacer un juicioso estudio del asunto sometido a consideración de este despacho, se procederá a **PRORROGAR LA COMPETENCIA** de este juez, hasta por **SEIS MESES** más, por facultad expresa que le confiere el artículo 121 del Código General del Proceso, normatividad que se encuentra a la fecha en pleno rigor jurídico.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 073

Manizales, 21 de septiembre de 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**